



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Octavio Alba Blanco	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Marinela Patricia Pineda Buelvas	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatrelares
08001418901420200038100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Balcones De Miramar li	Bella Victoria Velasco Aguilar	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420200052300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Magalis Esther Gomez De Nova, Sonia Maria De Los Reyes Ahumada	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210043000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Adalberto Dita Iglesias	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210043900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Arcenis Rafael Muoz Movilla	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

14c4f754-6cfb-4da6-870c-7833e754d5e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200049000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Leober Emiro Mendoza Esquivel, Manuel Agustín Ariza Barrios	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220013900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gledis Suarez Palomino	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatelares
08001418901420220014500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Cesar Escobar Soto	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatelares
08001418901420200037100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions	Fernando Hernandez Trujillo, Henry Hernandez	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

14c4f754-6cfb-4da6-870c-7833e754d5e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Coosolutions Y Otro	Norella Rosa Orozco Rua	18/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220013100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Otros Demandados, Manuel Del Cristo Barragan	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatelares
08001418901420220013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernado Miguel Reyes Yepes	Jhonny Escorcía Montaña, Y Otros Demandados..	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatelares
08001418901420220013300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Nevis Correa Suarez	Medardo Berdugo Castro	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatelares

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

14c4f754-6cfb-4da6-870c-7833e754d5e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pra Group Colombia Holding	Irina Margarita Gonzalez Olmos	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatrelares
08001418901420200063200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Luis Fernando Villa Sierra	18/03/2022	Auto Niega
08001418901420220014300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Transportes Max Paez S.A.	Grupo Logstico Cointer	18/03/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420220013400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Aquileo Palacio Sanjuan	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

14c4f754-6cfb-4da6-870c-7833e754d5e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 24 De Martes, 22 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220013500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Wellington Orozco Jimenez	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatrelares
08001418901420220014100	Otros Procesos	Bancolombia S.A.	Kaselle Maria Lubo Gonzalez	18/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cuatrelares

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 22 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

14c4f754-6cfb-4da6-870c-7833e754d5e4



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00143-00

Demandante: TRANSPORTES MAX PAEZ S.A.

Demandado: GRUPO LOGÍSTICO COINTER ZF SAS.

Decisión: Negar mandamiento.

CONSIDERACIONES

Al examinar las facturas aportadas, se observa que las mismas contienen un manuscrito que indica su recibido para estudio sin aceptación, luego, los instrumentos de crédito no cuentan con el requisito legal de aceptación fijado en el Co. de Co.; pues, en la ordenación mercantil esta clase de título valor debe contener una aceptación expresa o tácita (art. 773 ib.), esta última conforme a las reglas y cargas del decreto 3327 de 2009 (art. 5).

Los títulos valores auscultados, no revisten en su literalidad la aceptación expresa, y tampoco cumplen las condiciones de la aceptación tácita, sin que puedan derivarse esos efectos del conjunto de afirmaciones del libelo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por TRANSPORTES MAX PAEZ S.A., con domicilio principal en Barranquilla, identificado con el NIT 890.107.645-0 representada legalmente por la señora MERCEDES MARÍA OROZCO CARRERA, mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 32.821.401 contra GRUPO LOGÍSTICO COINTER ZF SAS con domicilio en barranquilla, NIT 900.890.882-1, representada legalmente por el señor JESÚS HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mayor, vecino de Bogota, identificado con la C.C. No. 19.241.032, por las consideraciones anotadas en este provisto.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420200027300

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Octavio Luis Alba Blanco

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la parte demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200037100

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Soluciones Integrales “COOSOLUTIONS”

Demandado: Henry Hernandez Trujillo y Fernando Hernandez Trujillo

Decisión: ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que, ante la ausencia de presentación de excepciones por la parte demandada dentro del término legal, el juez debe proferir auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el
presente auto hoy 22-03-2022

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420200038100

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Miramar II etapa

Demandado: Bella Velasco Aguilar

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la parte demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200049000

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar Ltda “COOPEHOGAR”

Demandados: Jesus Eduardo Carrillo Cruz, Manuel Agustin Ariza Barrios y Leober Emiro
Mendoza Esquivel

Decisión: Ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$220.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420200052300

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coocrediexpress

Demandado: Sonia María de los Reyes Ahumada y Magalys Gomez de Nova

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la parte demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200063200

Demandante: Banco Serfinanza S.A.

Demandado: Luis Fernando Villa Sierra

Decisión: niega seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte ejecutante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución, frente a lo cual, observa el despacho judicial que, en la práctica de la notificación personal se incurrió en un error respecto a la radicación del presente proceso, como se observa en la captura de pantalla siguiente:

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2021/10/21 16:53
Hoja 1/2

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	38346
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	lufevisi2010@hotmail.com - LUIS FERNANDO VILLA SIERRA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL POR COREO ELECTRONICO RAD. 080014189-014-2020-00002-00
Fecha Envío	2021-10-19 13:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Adicionalmente, se omite aportar la correspondiente comunicación que debe ser dirigida a la parte demandada con la finalidad de poner en conocimiento de esta la existencia del proceso, en los términos del numeral 3° del art. 291 del C.GP., dado que, no es posible verificar su envío en los soportes documentales remitidos por la parte ejecutante, razones por las cuales, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUIS FERNANDO VILLA SIERRA, por los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
22-03-2022.

MALVIN LOPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210013700

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales COOSOLUTIONS

Demandado: Norella Orozco Rúa y Enrique García Ciciliano

Decisión: Repone y ordena seguir adelante ejecución

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver el recurso de reposición incoado a instancia del extremo demandante en oposición del auto de fecha 3 de agosto de 2021 que realizó el requerimiento contenido en el art. 317 del C.G.P. para la práctica de la notificación de la parte demandada, so pena de ser decretado el desistimiento tácito al interior del proceso de la referencia.

EL RECURSO Y SU SUSTENTO

El recurso de reposición interpuesto por la parte demandante fundamenta su censura en la existencia de actuaciones pendientes encaminadas a consumir unas medidas cautelares solicitadas previamente; razón por la cual, solicita reponer parcialmente el auto de fecha 3 de agosto del 2021, exclusivamente en lo concerniente al numeral 2 que ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla la carga de notificación de la parte demandada, so pena de ser decretado el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial en virtud del auto proferido el día 3 de agosto de 2021 procedió a no decretar orden de seguir adelante la ejecución y requirió a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada, toda vez que, no se observaron piezas procesales que demostraren tal cumplimiento.

Observa este despacho judicial que, mediante correo electrónico enviado el día 14 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando el decreto de las medidas cautelares de embargo de remanente y, embargo y secuestro de cesantías respecto a los demandados **NORELLA OROZCO RÚA** y **ENRIQUE GARCÍA CICILIANO**, solicitud que estaba pendiente de decisión al momento de ser proferido el auto de fecha 3 de agosto de 2021, razón por la cual, asiste razón al recurrente en cuanto a la imposibilidad de ordenar el requerimiento previsto en el art. 317 del C.G.P., de conformidad a la prohibición contenida en la parte final del 3° inciso del citado artículo.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante procede a enviar electrónicamente las constancias de envío que pretenden demostrar el cumplimiento de la notificación personal y por aviso de la parte demandada, evidencia de lo cual, se relacionan las siguientes capturas:

- **Constancias de notificación personal y por aviso de demandado Enrique García Ciciliano**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia: 980315990015

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 14 de pñas causas y competencias multiples de Barranquilla

Radicación: 2021 - 00137

Citado(a): Enrique Garcia Ciciliano

Dirección: Cra 13 No 45C - 49, Barranquilla

Recibido: Enrique Garcia Ciciliano

El día 13 de agosto de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 20 de agosto de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195
No. Guia: 980315990015
Lic. mintic 001953

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia: 980320070018

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 14 de Pñas causas y competencia multiples de Barranquilla

Radicación: 2021 - 00137

Citado(a): Enrique Garcia Ciciliano

Dirección: Carrera 13 No 45C - 49, Barranquilla

Recibido: Arturo Garcia

El día 31 de agosto de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 01 de septiembre de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195
No. Guia: 980320070018
Lic. mintic 001953

- Constancias de notificación personal y por aviso de la demandada Norella Orozco Rúa

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia: 980315990016

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 14 de pñas causas y competencias multiples de Barranquilla

Radicación: 2021 - 00137

Citado(a): Norella Orozco Rua

Dirección: Cra 13 No 45C - 49, Barranquilla

Recibido: Noremis Garcias

El día 13 de agosto de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 20 de agosto de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195
No. Guia: 980315990016
Lic. mintic 001953

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia: 980320070017

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 14 de Pñas causas y competencia multiples de Barranquilla

Radicación: 2021 - 00137

Citado(a): Norella Orozco Rua

Dirección: Carrera 13 No 45C - 49, Barranquilla

Recibido: Arturo Garcia

El día 31 de agosto de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 01 de septiembre de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

POSTA ACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195
No. Guia: 980320070017
Lic. mintic 001953



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

En este sentido, verifica el despacho judicial que la parte ejecutante cumplió con su carga procesal de notificar a la parte demandada, mediante el envío de la providencia de fecha 13 de abril de 2021 que libra mandamiento de pago y decreta medidas, así como, la correspondiente citación para que la parte demandada comparezca a este despacho; frente a lo cual, se evidencia que la parte demandada no compareció para notificarse personalmente, por lo que, han fenecido los términos procesales para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sin que esta haya presentado recurso de reposición o excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer para revocar el numeral 2 del auto proferido de fecha 3 de agosto de 2021, por el cual, se ordenó el requerimiento estipulado en el art. 317 del C.G.P so pena de ser declarado el desistimiento tácito; por cuanto se constata que *“están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”* de conformidad al tercer inciso del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados NORELLA OROZCO RÚA y ENRIQUE GARCÍA CICILIANO, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$840.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210043000

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar LTDA “COOPEHOGAR”

Demandado: Adalberto Dita Iglesias

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la parte demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210043900

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar Ltda “COOPEHOGAR”

Demandado: Arcenis Rafael Muñoz Movilla

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que la parte demandada fue notificada conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubiese propuesto defensa. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-03-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario